



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 23/19

Rawson (Chubut), 21 de marzo de 2019

VISTO: El Expediente N° 37.841, año 2018, caratulado: “COMISIÓN DE FOMENTO DE GUALJAINA S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2018”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 31) corre agregada la Resolución N° 613/18 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina, a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que según consta a fs. 30) 35), 38), y 42), se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, quedando pendiente las del mes de Agosto.

Que a fojas 39/40) obran las constancias de notificación de las citadas resoluciones.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 51) mediante Dictamen N° 014/19 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% del módulo al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.350) al responsable de la Comisión de Fomento, en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.350) al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Sr. Marcelo LIMARIERI (DNI N° 23.165.116) por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del mes de Agosto del Ejercicio 2018.

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Tercero: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes de los responsables, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Cuarto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

vb

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Walter AZOCAR
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES